



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALCIDES VILLAQUIRÁN en representación de LUIS HERNEY VILLAQUIRÁN VALLEJO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00011-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 145

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede la apoderada de COLPENSIONES solicita al despacho impulso procesal.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado procedió a revisar el expediente encontrando que mediante auto 1163 del 04 de agosto de 2022 se requirió a la apoderada de la parte actora con el fin de que allegue a la foliatura el proceso de Adjudicación de Apoyo del Juez Competente, toda vez el señor ALCIDES VILLAQUIRÁN, en calidad de Curador del interdicto LUIS HERNEY VILLAQUIRÁN VALLEJO falleció el 22 de noviembre de 2006, a la fecha no se ha pronunciado, se requerirá nuevamente a la profesional del derecho con los apremios de ley.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Requerir a la apoderada de la parte actora por medio de este auto con los apremios de ley de cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto número 176 del 31 de enero de 2022 y auto número 1163 del 04 de agosto de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

3.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez., identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b526deee9140352adfc586ca3c5302960de7ee23331f83cd3046ea272287b8b7**

Documento generado en 16/02/2024 10:48:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>